



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mónica Espinoza Vargas
MONICA ESPINOZA VARGAS
PEDATARIA
MINISTERIO DE LA MUJER Y
DESARROLLO SOCIAL
Reg N° 423 Fecha 11/05/06

Resolución Ministerial

No. 343 - 2006 - MIMDES

Lima, 11 MAYO 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27050 modificada por la Ley No. 28164 – Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 8 establece entre otros, que es función del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, el imponer y administrar multas ante el incumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento, salvo disposición distinta establecida por Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 003-2000-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo No. 003-2006-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley No. 27050 antes citada, el cual en su Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final, señala que el Sector MIMDES con Resolución Ministerial aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones de incumplimiento a lo dispuesto por la Ley No. 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad y su Modificatoria Ley No. 28164 y otras disposiciones complementarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES, la Ley No. 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su modificatoria No. 28164, el Decreto Supremo No. 003-2000-PROMUDEH - Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad modificado por el Decreto Supremo No. 003-2006-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Reglamento de Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley No. 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, Modificatoria y su Reglamento", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución, el cual consta de Seis (VI) Capítulos, Diecinueve (19) Artículos y Una (01) Disposición Final.



[Firma]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONICA ESPINOZA VARGAS
PEDATARIA
MINISTERIO DE LA MUJER Y
DESARROLLO SOCIAL
Reg. N° 423 Fecha 15/01/2014



Artículo 2.- El Reglamento que se aprueba por la presente Resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANA MARIA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY No. 27050 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, MODIFICATORIA Y SU REGLAMENTO

**CAPITULO I
 Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente norma establecer el régimen de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad modificada por la Ley No. 28164 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2000-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo No. 003-2006-MIMDES, en adelante la Ley y el Reglamento, así como el procedimiento para imponer las sanciones correspondientes, cuya aplicación es de competencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad sancionar a los infractores de la Ley y el Reglamento, haciendo exigible el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a través de un procedimiento administrativo sancionador sustentado en el principio del debido procedimiento.

Artículo 3.- Alcance

El presente dispositivo es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que infrinjan lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

Las personas jurídicas responden por los actos de sus representantes legales, apoderados, directores, administradores, trabajadores y demás personas que le presten servicios, independientemente de su modalidad contractual.

Artículo 4.- Autoridad Competente

El CONADIS, a través de la Unidad de Control Normativo de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Normatividad, son las autoridades competentes para la aplicación de la presente norma.

La determinación de infracciones y la imposición de sanciones en materia de accesibilidad arquitectónica y urbanística, de transporte y parqueo vehicular se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, sin perjuicio de la función de supervisión que ejerza el CONADIS.

Artículo 5.- Obligación de Informar

Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sometidas al procedimiento contemplado en la presente norma, están obligadas a proporcionar la información que le sea requerida por el CONADIS.



CAPITULO II De las Infracciones

Artículo 6.- Definición y Clasificación

Infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento.

Las infracciones, en atención a los fines que persigue la Ley y al perjuicio ocasionado, se clasifican en:

- Leves
- Graves y
- Muy graves.

Artículo 7.- Infracciones

7.1 Son infracciones leves, las siguientes:

- 7.1.1 No aplicar el descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las entradas a espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por las entidades del Estado, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del número del total de entradas.
- 7.1.2 Omitir considerar, en los formularios de postulación para los concursos públicos de mérito convocados por las instituciones del Estado, un rubro sobre la condición de discapacidad del postulante.
- 7.1.3 No mantener la matrícula vigente, para su reincorporación al sistema universitario, por un período de hasta cinco (05) años, a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que tengan que interrumpir sus estudios superiores por haber adquirido una discapacidad en acto de servicio, y a los alumnos universitarios que durante su período académico de pre-grado sufran alguna discapacidad por enfermedad o accidente.
- 7.1.4 No proporcionar la información solicitada por el CONADIS en el plazo señalado por el órgano competente, así como entregar información falsa, inexacta o incompleta.

7.2 Son infracciones graves, las siguientes:

- 7.2.1 La negativa por parte de la autoridad administrativa competente de expedir el certificado de discapacidad o de realizar las evaluaciones y exámenes médicos para tal fin.



- 7.2.2 No reservar el cinco por ciento (5%) de las vacantes para personas con discapacidad, en los procesos de admisión de universidades públicas o privadas, institutos o escuelas superiores, los cuáles acceden a estos centros de estudios previa evaluación.
- 7.2.3 Cuando los centros educativos públicos y privados de cualquier nivel, así como los organismos públicos y privados de capacitación que ofrezcan cursos y carreras profesionales y técnicas, no adecúen sus procedimientos de admisión a fin de facilitar la participación de los estudiantes con discapacidad, de acuerdo a las directivas que al respecto emita el Ministerio de Educación.
- 7.3 Son infracciones muy graves, las siguientes:
- 7.3.1 No contratar el Poder Ejecutivo, las instituciones constitucionalmente autónomas, las empresas del Estado, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, a personas con discapacidad, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, en el porcentaje mínimo del tres por ciento (3%) de la totalidad del personal con que cuentan.
- 7.3.2 No aplicar la administración pública, en los concursos públicos de méritos, la bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido, en favor de las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio.
- 7.3.3 No implementar los gobiernos regionales y municipales, oficinas regionales de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad.

CAPITULO III De la Sanción

Artículo 8.- Sanción

La infracción será sancionada administrativamente con multa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda. El monto de las multas que aplique el CONADIS será calculado en base a la UIT vigente en el día de pago.

Artículo 9.- Graduación de la Sanción

Para graduar la sanción a imponerse, se tendrán en cuenta los antecedentes del infractor, la gravedad de la falta, las circunstancias en que se cometió y la existencia real o potencial del daño o perjuicio producto de su conducta.

Se impondrá al infractor una multa no menor a la previamente impuesta, si por acción u omisión, no cesa en la conducta sancionada, a pesar de haber sido requerido por el CONADIS.



Artículo 10.- Aplicación de la Multa

De acuerdo a la clase de infracción, la multa se aplica de la siguiente forma:

- | | |
|----------------------------|----------------------------------|
| a) Infracciones leves | de 0,5 hasta 02 UIT de multa. |
| b) Infracciones graves | más de 02 hasta 08 UIT de multa. |
| c) Infracciones muy graves | más de 08 hasta 12 UIT de multa. |

CAPITULO IV Del Procedimiento

Artículo 11.- Inicio del Procedimiento

La Unidad de Control Normativo del CONADIS inicia el procedimiento administrativo de oficio, a solicitud de la persona afectada o que potencialmente pudiera verse afectada, o por denuncia de una asociación de personas con discapacidad.

Artículo 12.- Facultades de la Unidad de Control Normativo

Para la realización del procedimiento, la Unidad de Control Normativo cuenta con las siguientes facultades:

- a) Disponer el inicio del procedimiento sancionador de oficio o admitiendo a trámite la denuncia que reúna los requisitos previstos en la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Notificar al interesado en caso que sea necesario subsanar omisiones a la denuncia presentada, así como rechazarla en caso no se realice la subsanación.
- c) Realizar todas las notificaciones propias del procedimiento.
- d) Llevar a cabo las inspecciones e investigaciones necesarias para otorgar mayores elementos de juicio, incluso antes del inicio del procedimiento.
- e) Requerir información a las personas naturales o jurídicas sometidas al procedimiento.
- f) Expedir la resolución que pone fin a la primera instancia, e imponer la sanción en los casos que corresponda.
- g) Las demás que la presente norma, el Reglamento de Organización y funciones del CONADIS y la Presidencia le otorguen.

